

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 03 de 2022. A Despacho del señor Juez.
Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00076-00
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Occidente NIT. 890.300.279-4.
Demandado: Gloria Inés García C.C. 31.831.425

Auto No. 153.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Banco de Occidente, identificado con Nit. No. 890.300.279-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Gloria Inés García, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.831.425 ; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Gloria Inés García, a favor del Banco de Occidente., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de sesenta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho Pesos M/cte. (\$68.876.348.00), correspondiente saldo insoluto del capital contenido en el pagaré S/N.

2.- Por la suma de Seis millones cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos quince Pesos M/cte (\$6.422.415.00) correspondientes a intereses corrientes, liquidados desde el 5 de agosto de 2021 al 27 de enero de 2022.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 01 de febrero de 2022 y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Jorge Naranjo Domínguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 y portador de Tarjeta Profesional

No. 34.456 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1deb72b69eb5cb2bc040d3557ae4ca4aa064360887310b66102d39b89e4355d

Documento generado en 15/02/2022 05:50:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**